

Pliego de condiciones generales

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente pliego establece las condiciones generales que se aplican para las contrataciones que realiza la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, complementando las disposiciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN LEGAL. El marco normativo aplicable comprende:

1. Constitución de la Provincia de Salta
2. Ley n° 8072, Sistema de Contrataciones de la Provincia y reglamentación.
3. Ley de Procedimientos Administrativos n° 5.348, en lo que fuere procedente y supletoriamente
4. El presente pliego de condiciones generales como complemento del que continua
5. Pliegos de Condiciones Particulares.
6. Las aclaratorias emitidas por la Unidad Operativa de la Contratación.

ARTÍCULO 3º: PLIEGOS. Los pliegos de condiciones generales y el de condiciones particulares se encontrarán disponibles en la página web del organismo www.senadosalta.gob.ar.

ARTÍCULO 4º: CONSULTAS Y ACLARACIONES. Los proponentes que tengan dudas o dificultad en la interpretación de los pliegos deberán solicitar por escrito o por vía electrónica su aclaración, dirigidas al sector Compras y Patrimonio, sito en calle Caseros N° 519 - 2º Piso - Salta o bien al correo electrónico senadosalta@gmail.com, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, y se responderá en la misma forma dentro del plazo de un (1) día de presentado el escrito o recibido el correo electrónico. Las aclaratorias que emita el organismo serán puestas a disposición de los postulantes.

ARTÍCULO 5º: OFERENTES. Podrán concurrir al llamado aquellas personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia de Salta en el rubro objeto de la contratación, condición que acreditarán con el certificado oficial de inscripción vigente.

En el caso de que algún oferente formule su oferta sin estar inscripto en el Registro General de Contratistas de la Provincia, previa intimación -dentro del plazo que se establezca al efecto- y antes de la preadjudicación (en el caso de Licitación Pública) o de la adjudicación (para el resto de los procedimientos), deberán presentar un certificado provisorio extendido por el mencionado Registro. Previo a la firma del contrato deberán presentar el certificado definitivo de inscripción en el Registro General de Contratistas de la provincia bajo el rubro ofertado.

La entidad contratante podrá requerir para determinadas contrataciones la presentación de antecedentes.

ARTÍCULO 6º: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas deberán presentarse en soporte papel pudiendo hacerlo también mediante medios electrónicos cuando así lo establezca el pliego de condiciones particulares, en tal caso, los mismos deben remitirse a la Cámara con la firma escaneada.

En caso de presentaciones en papel, las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en carpeta con o sin membrete o en cajas si son voluminosos, debiendo indicarse en forma destacada CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, tipo y número que identifica la contratación, lugar, fecha y hora fijada para la apertura. Deberán estar firmadas en todas sus hojas por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

Las propuestas se mantendrán en secreto hasta el día y hora fijados para la apertura de las mismas.

ARTÍCULO 7º: PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de apertura; si fuera feriado o declarado asueto administrativo, dicho acto se llevará a cabo a la misma hora del día hábil siguiente pero no se admitirán nuevas propuestas una vez vencido el plazo.

ARTÍCULO 8º: CONTENIDO DE LA PROPUESTA. En la carpeta o caja se deberá incluir: **a)** Índice de folios de la documentación presentada. **b)** Carta de Presentación: deberá contener la siguiente información: 1. Nombre o razón social. 2. Domicilio real, legal y correo electrónico constituido a los efectos de la contratación. **c)** Antecedentes de la firma. **d)** Documentación que acredite la representación del firmante de la documentación, autenticada por Escribano Público e inscrita en el Registro de Mandatos de la Provincia. **e)** Certificado de inscripción en el Registro de Contratistas del Estado bajo el rubro objeto de la contratación. **f)** Declaración jurada de no inhabilitado para contratar de acuerdo al artículo 32 de la Ley 8072. **g)** Constancia de regularización fiscal (F-500) emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia. **h)** La oferta económica redactada en idioma nacional. **i)** Pliego de Condiciones Generales y Particulares, firmados por el oferente en todas sus hojas. **j)** Instrumento de garantía de la oferta, con el sellado de ley, salvo cuando a criterio de la entidad contratante no sea necesaria presentar la garantía de oferta, lo que será especificado en el Pliego de Condiciones Particulares. **k)** Recibo por la compra del pliego si correspondiere. **l)** Toda otra documentación requerida en el Pliego de Condiciones Particulares y aquella que el proponente considere relevante adjuntar para una correcta interpretación y evaluación de la oferta presentada.

CONDICIONES TÉCNICAS. Las presentaciones deberán cumplir con las especificaciones mínimas detalladas en el pliego de condiciones particulares y en el anexo de especificaciones técnicas si lo hubiere. Asimismo se deja establecido que las condiciones técnicas descriptas en dichos documentos son sugeridas, pudiendo los oferentes indicar la mayor cantidad de alternativas posibles sin que esto implique derecho alguno para los proponentes, reservándose la Cámara de Senadores el derecho de aceptar prestaciones que posean características alternativas, siempre que resulten adecuadas a sus intereses, cumplan los requisitos mínimos previstos y se encuentren dentro de las previsiones financieras del organismo.

ARTÍCULO 9º: GARANTÍAS. Salvo que expresamente en el pliego de condiciones particulares se disponga lo contrario, los proponentes y el adjudicatario deberán constituir las garantías de mantenimiento de la oferta y de adjudicación, respectivamente. La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación.

FORMA DE CONSTITUIR LAS GARANTÍAS.- Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas, salvo que el pliego de condiciones particulares exija alguna o algunas en especial: **a)** En efectivo, mediante depósito o transferencia bancaria a nombre de la Cámara de Senadores de Salta. **b)** Giro postal o bancario a favor de la Cámara de Senadores de Salta con los datos de contratación. **c)** Certificado de ahorro o plazo fijo a nombre del oferente y a disposición de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, mediante cesión ante Escribano Público. **d)** Cheque certificado por una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la contratación, girado y librado a nombre de Cámara de Senadores. **e)** Aval bancario o de entidad financiera que se constituirá a satisfacción del organismo contratante. La constitución del fiador lo será en el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión, de división y de previa interpelación. El documento deberá establecer en su texto la cláusula que expresa que dicha fianza se hará efectiva a simple requerimiento del organismo contratante sin ningún tipo de trámite, sin constitución previa en mora, ni al obligado directo, ni al fiador, ni al avalista. El mismo será extendido a favor de la Cámara de Senadores, por todo el plazo de mantenimiento de oferta de ejecución del contrato y la cobertura comprenderá la totalidad de la garantía solicitada. **f)** Seguro de caución: contraído en compañía aseguradora radicada en la República Argentina (casa matriz o sucursal) a satisfacción del organismo contratante, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y cuyas cláusulas se adecuen a lo establecido en los pliegos. El seguro será extendido a favor de la Cámara de Senadores, por todo el plazo de mantenimiento de oferta o de ejecución del contrato y la cobertura comprenderá la totalidad del monto de la garantía solicitada. **g)** Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales, el mismo deberá ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado provincial de Ley y con indicación de la contratación a la que corresponda. No será posible constituir como garantía un pagaré en el caso de sociedades. La garantía de adjudicación solo podrá constituirse mediante las formas detalladas en los incisos a) a f) por lo cual no podrá ser utilizado el pagaré para estos fines.

ARTÍCULO 10°: FORMA DE COTIZAR. La cotización deberá efectuarse por escrito, en moneda nacional salvo que el pliego de condiciones particulares indique otra moneda, consignando hasta dos decimales, el monto debe ser final, por lo cual incluye transporte, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y cualquier otro gravamen.

ARTÍCULO 11°: PRECIO. Los montos estipulados en la oferta son invariables salvo que el pliego de condiciones particulares prevea algo distinto. No obstante, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. Para ello, el adjudicado podrá pedir ajuste en sus precios, para lo cual se aplicará lo reglado en el art. 49 de la Ley n° 8072 y su reglamentación. En su caso, deberá considerarse la variación que pudiera haber sufrido el costo de los insumos y servicios detallados en la oferta, con el fin de analizar las posibles adecuaciones de mayores costos aplicables al precio. Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos. A tales fines, el adjudicatario deberá acompañar junto con la solicitud de revisión la estructura de costos de los productos en cuestión, de donde surja la incidencia de aquellos insumos y servicios que puedan incurrir en mayores costos, debiendo indicar las fuentes o proveedores de los insumos y de los servicios, más la incidencia de todos estos en el monto total cotizado. Para el caso en que la autoridad de aplicación detectara que el precio de los insumos y servicios o su incidencia sobre el monto adjudicado resulta irrazonablemente superior al precio de mercado o a la incidencia que razonablemente se establezca, respectivamente, podrá, a su discreción, rescindir el contrato sin cargo alguno, o bien establecer el precio de mercado o la incidencia de los insumos y servicios para futuras readecuaciones de precios en los términos del art. 49 de la Ley n° 8072. Se establece que la fecha fijada para la apertura de sobre será el mes base para el cálculo o determinación de los eventuales pedidos de redeterminaciones de precios. Los pliegos particulares podrán incorporar mecanismos objetivos de análisis de mayores costos con remisión a datos, índices o fórmulas oficiales.

ARTÍCULO 12°: APERTURA DE OFERTAS. Las propuestas serán abiertas en el día y hora fijados, en presencia de los miembros de la Unidad Operativa de la Contratación y toda otra persona interesada en presenciar el acto. En el caso de licitación pública, deberá estar presente la Comisión de Adjudicación y serán especialmente invitados la Escribana General de Gobierno y la Unidad Central de Contrataciones.

ARTÍCULO 13°: Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las observaciones al acto de apertura podrán realizarse hasta los dos (2) días hábiles posteriores a su celebración, las que se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda para su resolución. Las observaciones serán resueltas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas, ameriten uno mayor, el que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles, no obstante, dichas observaciones también podrán ser resueltas en el dictamen de preadjudicación o en la adjudicación según sea el caso.

ARTÍCULO 14°: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el pliego de condiciones particulares, contando a partir de la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 15°: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA. Vencido el plazo de mantenimiento de oferta, en los términos del artículo anterior o dictado el instrumento legal de adjudicación, los oferentes que así lo requieran, deberán solicitar a la Cámara la devolución de su garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 16°: ADMISIÓN DE LAS PROPUESTAS. La entidad contratante podrá rechazar las propuestas que no se ajusten razonablemente al objeto requerido o que no cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos.

Prohibición de participar en más de una oferta: cada oferente podrá participar solamente en una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes, ofertas o renglones o anexos parciales.

ARTÍCULO 17°: SUBSANACIONES POSTERIORES AL ACTO DE APERTURA. Las omisiones no sustanciales deberán ser subsanadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, salvo que la Comisión de Preadjudicación o la Unidad Operativa de la Contratación dispusiere uno mayor. Vencido dicho plazo y a criterio de la mencionada Comisión o Unidad, podrán ser desestimadas las ofertas que no cumplan la totalidad de los requisitos exigidos. La omisión de la presentación de la oferta económica en el acto de apertura, no será subsanable e implicará el rechazo de la propuesta.

ARTÍCULO 18°: POTESTAD DEL ORGANISMO CONTRATANTE. El organismo contratante podrá dejar sin efecto los procedimientos realizados hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho alguno a los interesados. También podrá declararlo fracasado por oferta inconveniente. En ningún caso la decisión adoptada por el organismo contratante generará derecho alguno a los oferentes para que le sean reembolsados gastos en que hubiera incurrido por la presentación de la oferta y/o reclamar indemnización de ningún tipo.

ARTÍCULO 19°.- La Comisión de Preadjudicación o la Unidad Operativa de la Contratación se reserva la facultad de solicitar aclaraciones a las ofertas presentadas, así como toda documentación que posibiliten la mejor selección e inclusive requerir las muestras que considere necesarias a tal fin. La entidad contratante se encuentra facultada para gestionar con el oferente mejor colocado o preadjudicado, modificaciones o condiciones que no alteren ese orden o carácter, siempre que reporten beneficios para la entidad contratante.

ARTÍCULO 20°: MUESTRAS. Cuando se requiera la presentación de muestras en el pliego de condiciones particulares, las mismas deben indefectiblemente presentarse en el lugar que se señale antes de la apertura de las ofertas y la constancia deberá ser agregada a la propuesta. Las muestras presentadas deberán estar debidamente identificadas, indicando en cada una de ellas el número de licitación o adjudicación, el renglón al cual corresponde, número de alternativa si correspondiere y nombre o razón social de la firma oferente y formarán parte integrante de la propuesta presentada. Quedarán en poder del organismo cuando las mismas no fueren reclamadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la adjudicación. Exceptuase de la devolución a las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, las que quedarán en poder del organismo para el control de recepción. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de 30 (treinta) días a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, quedarán en poder del organismo, pasando a ser propiedad de esta Cámara sin cargo.

ARTÍCULO 21°: FACTORES PARA EVALUAR LAS OFERTAS. En los pliegos de condiciones particulares, se establecerán los criterios objetivos de la adjudicación, que la entidad contratante considere más conveniente a los intereses públicos, prefiriéndose uno o algunos de ellos, sea en razón de su calidad, precio ofrecido, idoneidad del oferente -antecedentes, antigüedad, capacidad económica y financiera-, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta, responsabilidad y probado cumplimiento del oferente en contrataciones anteriores, como así también otros elementos objetivos de la oferta que aseguren conseguir el interés público propuesto y en las mejores condiciones para el organismo.

ARTÍCULO 22°: NOTIFICACION DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. En caso de licitación pública, el dictamen de preadjudicación se notificará a todos los oferentes mediante el correo electrónico declarado por los mismos.

ARTÍCULO 23°: ADJUDICACIÓN. La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta los criterios objetivos enunciados en el pliego de condiciones particulares y se notificará al/los interesado/s.

ARTÍCULO 24°: PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN. La contratación se perfeccionará con la notificación del instrumento de adjudicación y la firma del contrato si el pliego de condiciones particulares lo previese.

ARTÍCULO 25°: IMPUGNACIÓN. Los actos administrativos dictados en el procedimiento de la contratación, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la ley n° 5348 de procedimientos administrativos. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación del acto. La interposición de recursos no tendrá efectos suspensivos y se tramitará por cuerda separada.

ARTÍCULO 26°: CESIÓN. La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial de la contratación en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

ARTÍCULO 27°: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS PRESTACIONES. Se podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del contratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el treinta por ciento (30%) del total de las mismas. En casos no previstos, es facultad del organismo contratante su otorgamiento. El total del aumento o la disminución del monto del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones, según sea el caso, pudiéndose tener en cuenta el monto total actualizado de la contratación para el cálculo del porcentaje que se podrá aplicar a uno o varios renglones. El aumento o la disminución de las prestaciones podrán tener lugar, en el momento de la pre adjudicación, de la adjudicación o de la firma del contrato, pudiendo efectuarse como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original, incluida la respectiva prórroga.

En caso de no superar el porcentaje establecido en la ley, el oferente deberá aceptar dicha ampliación y la misma podrá ser requerida al contratante por medios escritos o electrónicos según corresponda.

ARTÍCULO 28°: PENALIDADES. Salvo que el pliego de condiciones particulares establezca formas especiales por el tipo de contratación, los oferentes o adjudicatarios serán pasibles, en función de la causa, de las penalidades que se establecen a continuación

- a) Pérdida de la garantía de oferta por
 - i. Desistimiento de oferta antes del plazo de mantenimiento de la misma.
 - ii. No presentación o ampliación de la garantía de adjudicación dentro del plazo otorgado, salvo que el pliego de condiciones particulares previera otro tratamiento. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía multiplicado por tres y podrá descontarse de dicho valor cualquier crédito que el Estado tenga pendiente de pago con el proveedor en cuestión.
- b) Multa diaria del cero cincuenta por ciento (0,50%) sobre el monto total adjudicado por el no retiro de la orden de compra o firma Contrato si el pliego de condiciones particulares lo previera.
- c) Rescisión del contrato y ejecución de la garantía pertinente, en caso de no entregar el ejemplar del contrato firmado por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de retirado, sin perjuicio de la multa prevista en el inc. b). La rescisión podrá realizarse sin necesidad de interpelación alguna, produciéndose la mora automáticamente. Idéntica facultad tendrá la entidad contratante si no se retirase la orden de compra en el plazo señalado.
- d) Multa por mora del contratista:

- i. Se podrá aplicar una multa del 0,5% del valor de los bienes no entregados o entregados fuera de término por cada diez (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de cinco (5) días hábiles.
 - ii. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, el pliego de condiciones particulares podrá prever la aplicación de multas por distintas transgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor
- e) Rescisión del contrato por incumplimiento de prestaciones, con o sin prórrogas concedidas, acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación y las penalidades previstas en la Ley n° 8072. En caso que se hubiesen cumplido parte de las prestaciones, éstas quedarán firmes y producirán, en cuanto a ellas, los efectos correspondientes. La rescisión se producirá de pleno derecho y surtirá efectos desde que la parte interesada comunique a la incumplidora, en forma fehaciente, su voluntad de resolver.
 - f) Pérdida de la garantía de adjudicación y multa equivalente al diez por ciento (10%) del total adjudicado por cesión de contrato no autorizada por la entidad contratante.
 - g) Sanciones registrales por incumplimiento: según lo normado en el art. 53 de la ley n° 8072 y su reglamentación.

ARTÍCULO 29°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados por el contratista y aceptados por la entidad contratante. El contratista está obligado a denunciar todo caso fortuito o fuerza mayor dentro de los tres días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Pasado el término antes mencionado, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 30°: EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos se extinguirán según los supuestos establecidos en el art. 55 de la Ley 8072 y su reglamentación, sin perjuicio de las especificaciones que establezcan el pliego de condiciones particulares y el presente pliego.

ARTÍCULO 31°: FACTURACIÓN. La factura será presentada por el contratista con todos los requisitos exigidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, debe ser de tipo B o C, se confeccionará en concordancia con la oferta, en moneda de curso legal o en otra si el pliego de condiciones particulares lo hubiese previsto. Particularmente debe contener los siguientes datos: a) Número, especificación e importe de cada renglón facturado. b) Importe total bruto de la factura.

ARTÍCULO 32°: CONFORMACIÓN DE FACTURAS. Previo a su pago, la factura o remito correspondiente deberá ser conformado por el organismo contratante e implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento en tiempo y forma el contrato.

ARTÍCULO 33°: PAGO. El pliego de condiciones particulares, fijará la fecha, forma y lugar de pago.

Descuentos especiales por pago adelantado: sólo se admitirá esta modalidad como alternativa, cuando el oferente ofrezca descuentos o mejores condiciones por pago adelantado, lo que podrá ser aceptado por la Administración, siempre y cuando su oferta original hubiera resultado la más conveniente en el plazo fijado en el pliego para el pago, previa autorización del Organismo Contratante en relación a dicha forma de pago por adelantado y constitución de contragarantía por el monto total adjudicado.

RETENCIONES TRIBUTARIAS: La Cámara de Senadores es agente de retención de impuestos y/o tasas, por lo que el adjudicatario deberá acreditar su situación fiscal al momento de presentar la factura adjuntando, en caso de solicitarse, las constancias de inscripción o de exenciones correspondientes. Toda observación al pago efectuado, así como al cálculo de las retenciones practicadas, deberá ser realizada dentro de los 5 (cinco) días de efectivizado.

ARTÍCULO 34°: CONOCIMIENTO - ACEPTACIÓN Y COMPETENCIA JUDICIAL. La presentación de ofertas, sin observación a los pliegos de condiciones generales y particulares implica su conocimiento, aceptación y sometimiento al Régimen de Contrataciones de la Provincia, como así también a la jurisdicción Contencioso Administrativa de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal.

ARTÍCULO 35°: Todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente pliego, se resolverá según el marco legal detallado en el art. 2° del presente pliego.

ARTÍCULO 36°: DOMICILIO LEGAL Y ELECTRÓNICO. Las notificaciones, se realizarán al domicilio constituido a los efectos de la contratación de conformidad al art. 8 inc. b) del presente pliego.

ARTÍCULO 37°: PLAZOS. Todos los plazos mencionados en los pliegos se entenderán como días hábiles administrativos, salvo que el pliego de condiciones particulares establezca lo contrario.

.....
Razón Social o denominación

.....
Firma y aclaración del Comerciante